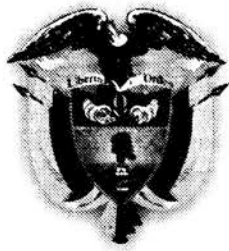


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE

JULIA EVA AMAYA SALAZAR

41.390.268

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

CLL.136 No.100-43

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

CLAUDIA PATRICIA BONILLA

35.512.551

204699

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

T.P. No.

CR.94 D No.135 B-33

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

JESUS BÉCERRA DE VIEJO

20.177658

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

CLL.133 A No.99 A-4

Dirección Notificación

APODERADO

Nombre (s)

1er.

073-2015-00924-00- J. 13 C.M.E.S.



C.C. No.

T.P. No.

01 JUN. 2016

Dirección N

ción

Teléfono

2015 - 93

No. de Radica

Remate
25 de Junio 2021
8:00am.
Inmueble

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

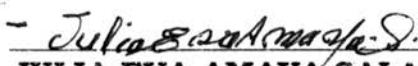
E. S. D.

JULIA EVA AMAYA SALAZAR, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.390.268 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifestó al señor juez, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO**, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 35.551.512 de Suba, y portador de la tarjeta profesional número 204.699 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de la señora **JESUS BECERRA DE OVIEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.177.658 de Bogotá y el señor **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.107.169 de Bogotá; igualmente personas mayores de edad y de esta vecindad,

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir, tachar de falsos documentos; además de las facultades inherentes a esta clase de procesos.

Solicito al señor juez reconocerle personería a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO**, para los fines indicados en este poder.

Cordialmente,


JULIA EVA AMAYA SALAZAR
C.C N° 41.390.268 de Bogotá

Acepto,


CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.551.512 de Suba

NUS DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a Juez Civil
Fue presentado personalmente ante el Notario Único Del
Circulo De Serquité (Cund.) Por:
Julia Eva Amaya Salazar
quien se identificó con C.C. 41.390.268
de Bogotá y T.P. No. _____
Y además declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella que aparece y autoriza
fueron puestas por el.
Fecha 04 FEB. 2015
EL DECLARANTE,
Julia Eva Amaya Salazar
Firma
De lo anterior doy testimonio,
Notario Único Del Circulo De Serquité (Cund.)



A SOLICITUD
CERTIFICADO
HUELLA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) de Noviembre de 2012, entre los suscritos a saber, **JESUS BECERRA DE OVIEDO**, mayor de edad, identificada con C.C.N° 20'177.658 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, y el Sr. **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No 79'107.169 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., quienes dentro del presente contrato se denominan los **ARRENDATARIOS** y **JULIA EVA AMAYA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con C.C.N° 41'390.268 de Bogotá, domiciliada y residente en Sesquilé, actuando en nombre propio, quien dentro del presente contrato se denomina la **ARRENDADORA**, hemos celebrado contrato de arrendamiento de VIVIENDA ÚRBANA, contrato que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO-** El presente contrato tiene por objeto conceder el goce con destino de vivienda urbana de una casa lote, ubicada en la zona menor de Suba (Bogotá D.C.) distinguida dentro de la nomenclatura urbana actual como: Kra 100 No 135 - 24. Distinguida dentro de los siguientes linderos: **Por el Oriente:** En extensión de 8 metros con el lote No 10 del Predio el Placer. **Por el Occidente:** En extensión de 8 metros con la Carrera 100. **Por el Norte:** En extensión de 18 metros con ochenta y ocho centímetros, con el lote número 6 del predio el Placer. **Por el Sur:** En extensión de 18 metros, con el lote numero 8 el predio el Placer. Dicho inmueble se encuentra identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20010184 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Norte. **PARAGRAFO:** Dentro del objeto de arrendamiento queda comprendido el uso de la segunda planta que aun no está construida y sin facultad de construir o realizar mejoras. **SEGUNDA:-CANNON-:** El canon que los arrendatarios se obligan a pagar a la arrendadora es por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS CORRIENTE (\$.300.0000°M/C) mensuales, pagaderos por adelantado dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes, **PARAGRAFO:** Las obligaciones que adquieren los arrendatarios la adquieren de manera solidaria. **TERCERA-TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Será de 12 meses, el cual tiene como fecha de iniciación el día primero (1) de enero de 2013 y la fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual la arrendataria deberá devolver el piso de la casa objeto de este arriendo al arrendador, salvo que con un mes de anticipación se prorrogue este contrato de común acuerdo. **CUARTA:** Se prohíbe ceder el contrato de arrendamiento y también subarrendar, caso en el cual será causal para dar por terminado este contrato. **QUINTA: DESTINO DEL USO.** El inmueble que se entrega en arriendo se destinara únicamente con destino de vivienda urbana y en caso de cambio de destinación dará también lugar a la terminación del contrato. **SEXTA:- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** El inmueble descrito goza de los servicios públicos domiciliarios como son luz y agua potable, los cuales al día de hoy están a paz y salvo, siendo obligación de los arrendadores pagar estos servicios a partir de la vigencia de este. **SEPTIMA. MEJORAS:** La arrendadora y los arrendatarios convienen la prohibición de construir mejoras sobre la casa aun las necesarias y en caso de realizarlas el arrendador no pagará el valor de dichas ni las imputará del canon,



salvo las que el arrendador autorice. **OCTAVA –ENTREGA DE LA CASA Y LAS LLAVES.** El día 1º de diciembre de 2012 los arrendatarios tendrán por recibido el Inmueble que la arrendadora hizo entrega previamente. Los Arrendatarios restituirán el inmueble a la arrendadora a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. **NOVENA: -MORA:** La mora por la falta de pago del canon de la forma acordada facultará a la arrendadora para hacer cesar el arriendo y exigir judicial y extra judicialmente la restitución del bien. **DECIMA –CLAUSULA PENAL-:** Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones del presente contrato dará lugar a exigir una pena equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°), suma que para su cobro no requiere constituir en mora. **DECIMA PRIMERA:** La Arrendadora podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado a los arrendatarios con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. **DECIMA SEGUNDA.** El incremento en caso de que se prorrogue el termino inicial del contrato, será el aumento autorizado por el gobierno nacional para este tipo de contrato. **DECIMA TERCERA:** Con el presente contrato se deja sin vigencia los contratos de arrendamiento de vivienda anteriores celebrados entre las mismas partes y sobre la misma casa, los cuales rigen hasta el 31 de diciembre de 2012. **DECIMA CUARTA.** Por virtud del art. 11 y 12 de la ley 446 de 1998, este contrato no requiere autenticación y presta mérito ejecutivo.

En constancia de lo anterior, expiden dos originales de este contrato y se firma haciendo presentación personal de las firmas ante notario.

La Arrendadora:

Julia Eva Amaya Salazar
JULIA EVA AMAYA SALAZAR.
 C. C. No 41.390.268 De Bogotá D.C.

Los arrendatarios:

Marco Tulio Oviedo Becerra
MARCO TULIO OVIEDO BECERRA.
 C. C. N° 79'107.169 expedida en Bogotá.

Jesus Becerra de Oviedo
JESUS BECERRA DE OVIEDO.
 C. C. No 20'177.658 expedida en Bogotá D.C.

DEL CIRCO
 a Correo



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba001494940

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:

AMAYA SALAZAR JULIA EVA

Identificado con: C.C. 41390268

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. viernes, 23 de noviembre de 2012



P9S0PA69LNNJF31TT

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

x Julia Eva Amaya S.
FIRMA DECLARANTE

2xwv1sd3swxs1xs

JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ
NOTARIO 59 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.



MRP

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:

BECERRA DE OVIEDO JESUS

Identificado con: C.C. 20177658

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. viernes, 23 de noviembre de 2012



0JJZPLDEE0JDQ3GY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

x Jesús Becerra de Oviedo
FIRMA DECLARANTE

b877nhub6ggbtgb

JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ
NOTARIO 59 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.



MRP

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:

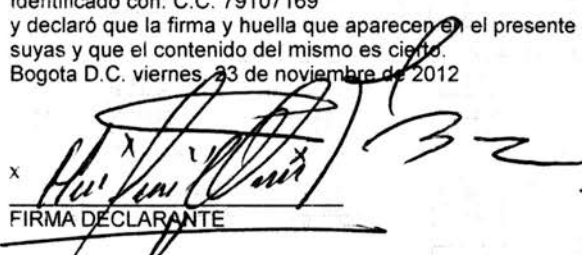
OVIEDO BECERRA MARCO TULIO

Identificado con: C.C. 79107169

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. viernes 23 de noviembre de 2012

x


FIRMA DECLARANTE



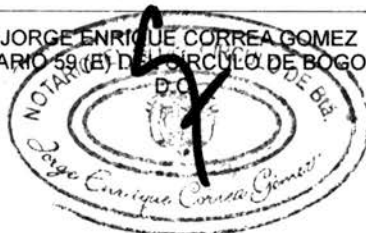
3L0EDYU7UC7ZWHBY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

20121123awdq1aaqzaq

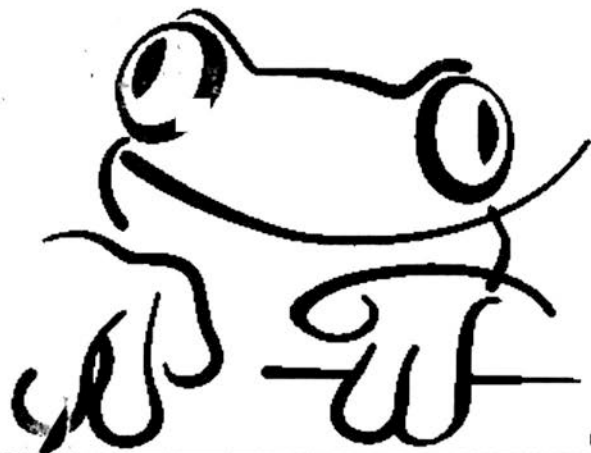
MRP

JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ
NOTARIO 59 (B) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Recibo de Pago Financiación

NIT. 899 999 094-1

Datos del Usuario

AMAYA JULIA E
KR 100 135 - 24

ESTRATO: 3

CLASE DE USO: Residenciales

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001

UNID. NO HABITACIONAL: 000

CUENTA CONTRATO
11530650

Para contactarnos este es
su número

ZONA
ZN01

CICLO
L1

No. REFERENCIA
01945691929

ruta L11469

Para pagos electrónicos
este es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE

VIGENCIA

Datos Medidor

MARCA IBERCONTA

TIPO VELO015B

NÚMERO BLANCOS00002034

DIAMETRO 1/2"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

1

38.968
0
0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUN/20/2014
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUN/20/2014

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	\$472.526
Gastos procesales	\$26.00
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$498.526

Para Pagos

Consulte direcciones llamando a la Acualinea

BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

ABN AMRO BANK	COLPATRIA	POPULAR	TEQUENDAMA
CAJA SOCIAL	CRÉDITO	SANTANDER	UNIÓN COLOMBIANO
CITIBANK	LLOYDS TSB BANK	SUDAMERIS	COLMENA

- PAGO TELEFÓNICO
- DÉBITO AUTOMÁTICO
- PAGOS EN LÍNEA Y TIEMPO REAL CAJEROS ATH
- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Forme solicitudes
quejas y reclamos

Acualinea



Visite los Cades, los centros
de atención y consulte
por Internet:

- El estado de su cuenta
- Obtenga copia de su factura
- Adquiera su certificado del Agua
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

Entre a nuestra pagina Web: www.acueducto.com.co. Digite su cuenta contrato
que aparece en la factura y haga click donde dice "Servicios en línea"

El Acueducto en Línea para servir



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11530650
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1153065089
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$1,832,350
--	--------------------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
------------------------	-----------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	Inmediato
--	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$618,185
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$397,564
Subtotal Acueducto	



CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO RESIDENCIAL	\$21,763	DEUDA VIGENCIAS ANTE	\$720,080
SUBSIDIO	\$3,265	CONCEPTOS DEBITO	\$70,660
		INTERÉS MORA	\$7,361
		AJUSTE A LA DECENA -	\$1
		VALOR ASEO	\$816,600

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1 + 2	\$1,015,750
------------------------------------	--------------	--------------------

Datos del usuario

AMAYA JULIA E
KR 100 135 24

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residenciales

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 UNID. NO HABITACIONAL: 000

ZONA: ZN01 CICLO: K1 RUTA: K11432

Datos medidor

MARCA: IBERCONTA Nro: 10189158 TIPO: VELO015C DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	1331	CONSUMO(m³):	252
LECTURA ANTERIOR	1079		
FACTURADO CON:	Alto consumo	Alcantarillado por Aforo	
Ultimos consumos m³			Promedio m³
44 JUN-AGO 24 AGO-OCT 22 OCT-DIC			23

Período Facturado

Otros Cobros	No. Cuotas	Interes	Total	Saldo
Otros Cobros - Ajustes			\$1	
Subtotal Otros Cobros			\$1	



9 SEP 2014

logiformat NIT: 860.531.026-4

co Caja Social

IMPRESO POR  CONVERTIDORA DE PAPEL DE CAUCA S.A. NIT. 817.000.499-5 TEL: 485 4585 CALI

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Caja Social

IMPRESO POR  CONVERTIDORA DI

**Banco
Caja Social**
Más banco. Más amigo.

POR FAVOR AN

**Banco
Caja Social**
Más banco. Más amigo.

**Banco
Caja Social**
Más banco. Más amigo.

**Banco
Caja Social**
Más banco. Más amigo.

**Banco
Caja Social**
Más banco. Más amigo.

POR FAVOR ANTES DE RETIRARSE DE LA CAJA VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN

CIÓN

Banco

**E.A.B - ESP**

Nit. 899999094-1

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - SSPD

11832:850
14.80.32718

DATOS DEL USUARIO

Nombre: **JULIA E AMAYA**
Dirección del Predio: **KR 100 135 24**
Dirección de Envío: **KR 100 135 24**
Clase de uso: **Residencial** Localidad: **11**
Unidades Residenciales: **1** Unidades No Residenciales: **0**
Costo Residencial: **0** Costo No Residencial: **0**
Frecuencia de Recolección: **3** Frecuencia de Barrido: **2**
CDT: **0** CRT: **0** Tasa de Barrido: **0** %
Densidad: **0** Volumen: **0** M³
Porcentaje de Participación: **0**
Peso (Kg.): Bio. **0** Anat. **0**

Histórico de Vigencias Cobradas:

Fecha	Valor Facturado
29-04-2014	816,600
25-02-2014	790,740
24-12-2013	765,320

Factura de ServicioPúblico Número: **1405-11530650-63**Cuenta Contrato: **11530650****TOTAL A PAGAR:****709.970****Fecha de Pago****Oportuno:****01-07-2014**Días Facturados: **63** Vigencia: **1405**Periodo de Facturación: **26-02-2014 29-04-2014**Estrato: **3** Ciclo: **K1**Fecha de Expedición: **20-05-2014****TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO (MES / UNIDAD)**

DÍAS LIQUIDADOS	RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL		Cálculo del valor del Servicio de Aseo:
	TARIFA UND. OCUPADA	CARGO FIJO UND. DESOCUPADA	TARIFA UND. OCUPADA	CARGO FIJO UND. DESOCUPADA	
63	0	0	0	0	Tarifa de Aseo ☒ 30 Días liquidados ☒ Unidades Para los grandes generadores cambie las unidades por metros cúbicos.

*TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE.

CONCEPTOS FACTURADOS

DESCRIPCIÓN

VALOR

ABONO**CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO-LÍNEA 110**LIME S.A E.S.P AC 127 No 60 - 75
Tel 6241242ASEO CAPITAL S.A. E.S.P. Cra 24 No
48 94 Sur Lc. 101 C.C TunalCIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P
Av Boyacá (AK 72) No 6B 20 PBX
2604804 Fax: 2603831**CENTROS DE ATENCIÓN EAB**

CENTRO NARIÑO AC 24 37 15

SAN BENITO KR 19C 55 SUR 64

CHAPINERO KR 7 33 53

AVENIDA SUBA 118 53

PUNTOS DE PAGO

BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO BOGOTÁ
BANCO HELM BANK
BANCO CORPBANCA
BANCO PICHINCHA
BANCO AV VILLAS
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCOCAJA SOCIAL
BANCO CITIBANK
BANCO HSBC

IMPORTANTE

ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.
SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA

En caso de cancelar su factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia y por favor girarlo a nombre de E.A.B. - ESP

FACTURA POR 2 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

USTED SE EXPONE A UN CORTE DE AGUA
PAGUE SU FACTURA

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario

JULIA E AMAYA

KR 100 135 24

(INMUEBLE)

SUBA

(CORRESPONDENCIA) LA CHUCUA

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 1 CICLO: K1 RUTA: K11432

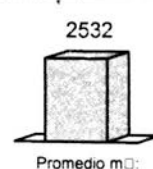
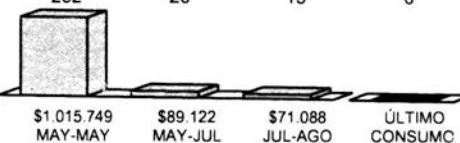
Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10189158 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1366	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR:	1366		
FACTURADO CON:	Sin Consumo	ALC Fuentes Adicionales:	0

Últimos consumos m³
252 20 15 0



Periodo facturado

AGO/31/2014 - OCT/29/2014

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11530650

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

33345647813

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$226.820

Fecha de pago oportuno

DIC/10/2014

Fecha límite de pago para evitar suspensión

DIC/15/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN NOV/24/2014

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/02/2015

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto							Ajuste a la Decena				\$3	
Cargo fijo residencial	1	\$14.785,90	\$14.786	\$2.218-	\$12.568,01	\$12.568	Deuda anterior				\$160.210	
Consumo residencial básico(0-40m3)							Intereses de mora				\$11.680	
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$14.786	\$2.218-		\$1.207	Subtotal Otros Cobros ③				\$171.893	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$7.534,27	\$7.534	\$1.130-	\$6.404,14	\$6.404						
Consumo residencial básico(0-40m3)												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$7.534	\$1.130-		\$640	Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$173.790

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$949

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$32

24.11.2014

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

Para los grandes generadores
unidades por metros cúbicos.

(Lev 99 de 1.993)

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de referencia a favor de **EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1**

RECLAMOS 116 Acueducto **110** Aseo

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E. S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No

DTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DDOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO y

MARCO TULIO OVIEDO BECERRA

Respetado Doctor(a):

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.512.551 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 204.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora, **JULIA EVA AMAYA SALAZAR**, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad, en virtud del poder a mi conferido, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de manifestar que mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra La señora **JESUS BECERRA DE OVIEDO** y el señor **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene a los demandados en favor del aquí demandante, por medio de auto que contenga mandamiento de pago a pagar las sumas de dinero que adeudan los demandados a la demandante que se demostraran dentro de los hechos fundamentos y pretensiones de la demanda:

Fundado en los hechos que más adelante expondré y en las disposiciones legales, en nombre de mi representada inicio ante usted proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la señora **JESUS BECERRA DE OVIEDO**, persona mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.177.658 de Bogotá y el señor **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA** persona mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.107.169 de Bogotá.

I. PRETENSIONES

Que Libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora **JULIA EVA AMAYA SALAZAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de pesos m/c **(\$1.200.000.00)**, por los cánones de arrendamiento causados durante el año 2103 de los meses que a continuación se relacionan:

AÑO	PERIODO	VALOR CANON
2013	Septiembre 01 – Septiembre 30	\$ 300.000.00
2013	Octubre 01 – Octubre 31	\$300.000.00
2013	Noviembre 01 – Noviembre 30	\$300.000.00
2013	Diciembre 01 – Diciembre 31	\$300.000.00
	TOTAL AÑO 2013	\$1.200.000.00

2. La suma de pesos m/c **(\$3.731.760.00)**, por los cánones de arrendamiento causados durante el año 2014 de los meses que a continuación se relacionan:

2.1. Que se condene a los demandados al pago del incremento del I.P.C (3.66%) anual, conforme lo establecieron contractualmente las partes, en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento, desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

AÑO	PERIODO	VALOR CANON
2014	Enero 01 – Enero 31	\$ 310.980.00
2014	Febrero 01 – Febrero 28	\$ 310.980.00
2014	Marzo 01 – Marzo 31	\$ 310.980.00
2014	Abril 01 – Abril 30	\$ 310.980.00
2014	Mayo 01 – Mayo 31	\$ 310.980.00
2014	Junio 01 – junio 30	\$ 310.980.00
2014	Julio 01 – Julio 31	\$ 310.980.00
2014	Agosto 01 – Agosto 31	\$ 310.980.00
2014	Septiembre 01 – Septiembre 30	\$ 310.980.00
2014	Octubre 01 – Octubre 31	\$ 310.980.00
2014	Noviembre 01 – Noviembre 30	\$ 310.980.00
2014	Diciembre 01 – Diciembre 31	\$ 310.980.00
	TOTAL AÑO 2014	\$3.731.760.00

3. La suma de dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y seis pesos m/c (**\$2.478.096.00**), por los conceptos que a continuación se relacionan:

3.1

La suma de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos m/cte (**\$ 472.526.00**) cancelados el día veinte de junio de 2014 a la Empresa de Aseo de Bogotá E.A.B. – ESP por concepto de servicio de aseo.

La suma de setecientos nueve mil novecientos setenta pesos m/cte (**\$ 709.970.00**) cancelados el día primero del mes de julio de 2014 a la Empresa de Aseo de Bogotá E.A.B. – ESP por concepto de servicio de aseo.

3.2

La suma de un millón cero quince mil setecientos cincuenta pesos m/cte (**\$1.015.750.00**) cancelados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por concepto de pago de servicio de acueducto efectuado el día 16 de septiembre de 2014.

3.3.

La suma de cincuenta y tres mil cero treinta pesos m/cte (**\$53.030.00**) cancelados el día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2014 a la Empresa de Aseo de Bogotá E.A.B. – ESP por concepto de servicio de aseo.

3.4

La suma de un doscientos veintiséis mil ochocientos veinte pesos m/cte (**\$226.820.00**) cancelados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por concepto de pago de servicio de acueducto efectuado el día 18 de diciembre de 2014.

4. El valor correspondiente a los intereses comerciales moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, en cada periodo de mora sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 235 del Código Penal, liquidados desde el 01 de septiembre de 2014 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

5. Que se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a los demandados.

6. Que se me reconozca personería.

II. HECHOS

1. La demandante señora **JULIA EVA AMAYA SALAZAR**, en su calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 100 N° 135 – 24 de esta ciudad, mediante documento privado, con fecha 18 de Noviembre de 2012 celebro un contrato de arrendamiento con los demandados señores **JESUS BECERRA DE OVIEDO** y **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**.
2. En el contrato de arrendamiento se fijó como termino de duración doce meses (un año) a partir del día 01 de enero de 2013 y los arrendatarios se obligaron a pagar un canon de arrendamiento por la suma de \$300.000.00 mensuales, pago que debía efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad.
3. Los señores **JESUS BECERRA DE OVIEDO** y **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**, se sustrajeron de cancelar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2013.
4. Los arrendatarios adeudan a mi poderdante los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014.
5. Los cánones de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato se incrementaron conforme al I.P.C anual, así:

AÑO	CANON	I.P.C. %
2013	\$300.000.00	
2014	\$310.980.00	3.66

6. Los arrendatarios renunciaron expresamente al requerimiento para ser constituidos en mora, provisto en el artículo 424 numeral 2º del C.P.C de manera que incurrieron en ella por el solo retardo en el pago.
7. Los demandados incumplieron la CLAUSULA SEXTA del contrato de arrendamiento dejando de hacer los pagos correspondientes a servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y aseo equivalentes a la suma de \$ 2.478.096.00.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el título XXVII del libro 3o del Código de Procedimiento Civil, y del mismo los artículos 488, yss. Ley 820 de 2003.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este proceso por razón de la naturaleza del proceso, el domicilio de los demandados y por la cuantía.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

1. El referido contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda para efectos de archivo para el juzgado.
4. Copias para efectos de traslado a los demandados.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Facturas de servicios públicos domiciliarios.
 - a. Factura con fecha de pago el día 20 de junio de 2014 cancelada a la Empresa de Aseo de Bogotá E.A.B. – ESP.
 - b. Factura con fecha de pago del día 16 de septiembre de 2014 cancelado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá,.
 - c. Factura con fecha de pago del día 16 de septiembre de 2014 cancelados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - d. Factura con fecha de pago del día 18 del mes de diciembre de 2014 a la Empresa de Aseo de Bogotá E.A.B. – ESP.
 - e. Factura con fecha de pago del día 18 de diciembre de 2014 cancelado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante:

En la calle 136 N° 100- 43, de la Ciudad de Bogotá.

Los demandados:

En la calle 133 A N° 99 A 04.

La suscrita apoderada:

En la carrera 94 D No 135 B- 33 Int. 102, de la Ciudad de Bogotá, o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Suba
T.P. 204.699 del C.S. de la J.

RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento que presenta personalmente
Claudia Patricia Bonilla Robayo
Quien se identificó con C.C. No. 35.512.551
T.P. No. 204.699 Bogotá D.C. 17 de Julio 2015
Responsable Centro de Servicios
Diana Marcela Romero Gaona



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/Abr/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

23871

SECUENCIA: 23871

FECHA DE REPARTO: 17/04/2015 03:25:32p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41390268
35512551

JULIA EVA AMAYA SALAZAR
CLAUDIA PATRICIA BONILLA
ROBAYO

BONILLA ROBAYO

01
03

SERVACIONES:

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

Diana Marcela Bonilla Robayo Gaona

SUBA2

δρομερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

073-2015-00924-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400307320150092400



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY

22-04/12

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER: Ji.
CONTRATO: Ji.
FACTURAS: Ji.
ESCRITURA: -

CERTIF. CAMARA DE CIO: -
CERTIF. SUPERFINANCIERA: -
CERTIF. DE LIBERTAD: Ji.
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO: -

COPIAS TRASLADOS: afu
COPIA ARCHIVO: si

OTROS: Punto de pago

analisis

OBSERVACIONES:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

30 ABR 2018

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Celidicon

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Dr. Fredy Oclando
Morales Ruiz



Modifico Auto de Sep. 18
29-2016. fl. 40 a 42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015- 924

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **ejecutiva singular de mínima cuantía** a favor de JULIA EVA AMAYA SALAZAR y en contra de JESÚS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.200.000,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2013, cada uno por valor de \$300.000.00.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día en que cada una se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de \$3.731.760,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar desde el mes de enero hasta diciembre de 2014, cada uno por valor de \$310.980.00.

4.- Por la cantidad de \$472.526,00 m/cte., por concepto de servicio de aseo, cancelado el día 20 de junio de 2014.

5.- Por la cantidad de \$709.970,00 m/cte., por concepto de servicio de aseo, cancelado el día 1º de julio de 2014.

6.- Por la suma de \$1.015.750,00 m/cte., por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado efectuado el día 16 de septiembre de 2014.

7.- Por la cantidad de \$53.030,00 m/cte., por concepto de servicio de aseo, cancelado el día 18 de diciembre de 2014.

8.- Por la suma de \$226.820,00 m/cte., por concepto de servicio de acueducto, cancelado el día 18 de diciembre de 2014.

9.- Por las sumas que se sigan causando por concepto de canon de arrendamiento hasta la sentencia de primera instancia. Las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los 5 días siguientes a su exigibilidad.

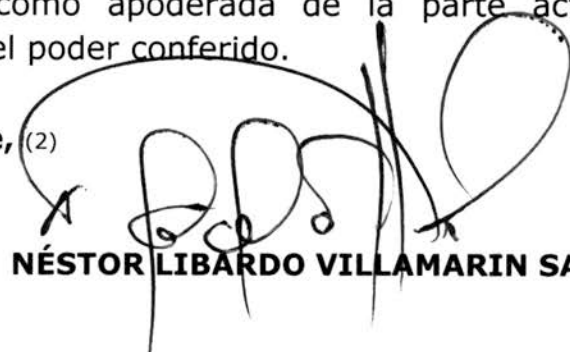
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 505 del C .P .C., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) más, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería al abogado **CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO** como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

Jp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>36</u> Hoy <u>20 MAY 2015</u> El Secretario <u>fo</u>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 29 OCT. 2015
Auf 317 CGP

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-0924

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317º Ley 1564 de 2012, y como quiera que de una revisión al expediente el Juzgado advierte que el proceso se encuentra paralizado, en la medida que no se ha cumplido con la carga procesal correspondiente, esto es, surtir el trámite de notificación al extremo pasivo, en consecuencia el Despacho DISPONE:

1.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, se sirva dar impulso al proceso de la referencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

2. **Permanezca el expediente en Secretaría por el término concedido.**

Notifíquese y cúmplase,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

J.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No. <u>515</u> Hoy <u>03 NOV 2015</u>

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

JUZ-73 E.M. Bogotá

☒ 315 ☐ 320

RAD N°
2015-924

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Claudia

Tel: Bonilla

Punto de Recepción:

Dn l.

Valor:

8'.

Día de entrega

☐☐☐
1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

Jesus Becerra de Oviedo

Dirección

calle 133 A# 99A - 04

Ciudad:

Bogotá

Recibido Por:

C.C
Tel:

echa:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☒

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS toma del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012070255

2

Remitente:

T. 2. 73 E.M. Bogotá

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-924

Destinatario

Jesús Becerra de Cuiado

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 133 A # 99A - 04

Ciudad:

Bogotá

Enviado Por

Clavelia

Tel:

Ronilla

Recibido Por:

C.C

Tel:

Valor:

8'500

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Dolly

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos, los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día 31 de AGOSTO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **JESUS BECERRA DE OVIEDO**

Demandante: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

Demandados: JESUS BECERRA DE OVIEDO Y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA

En la siguiente dirección CALLE 133 A N° 99 A- 04 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 1 de SEPTIEMBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

It'd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 No. 14-33 PISO 16
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:
JESUS BECERRA DE OVIEDO
CLL 133 A No. 99 A-04
BOGOTA

No. Radicación del Proceso
2015-924

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

DD/MM/AA
Fecha de Providencia
15/MAY/2015

DEMANDANTE
JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADO
JESUS BECERRA DE OVIEDO Y MARCO
TULIO OVIEDO BECERRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ ó dentro de los 5 XX 10__ 30__
días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 AM a 1:00
PM y 2:00 PM a 5:00 PM , con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

CLAUDIA PATRICIA BONILLA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

CC No. 35.512.551

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

23

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
ABOGADA

Señor

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

NOV 9'15 AM 11:02

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015 00924

DTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DDOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO

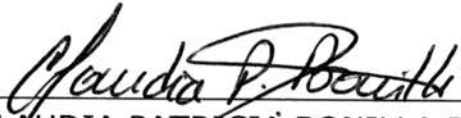
Respetado Doctor(a):

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito concurre a su despacho con el fin de allegar la correspondiente certificación de la diligencia de notificación (Art 315 C.P.C.); **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**, emitida por parte de la agencia postal Itdexpress.

Teniendo en cuenta lo anterior comedidamente solicito a usted señor Juez se sirva tener para todo efecto legal a que haya lugar la siguiente dirección:

Calle 136 A N° 103 F 15 Barrio Costa Azul Suba; en consecuencia ordenar su notificación.

Del Señor Juez, respetuosamente,


CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Suba
T.P. 204.699 del C.S. de la J.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0255
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am

pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 No. 14-33 PIOS 16
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:

JESUS BECERRA DE OVIEDO

Dirección: CLL 136 A No. 103 F-15
BARRIO COSTA AZUL - SUBA
BOGOTA D.C.

No. Radicación del Proceso
2015-924

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

DD/MM/AA
Fecha de Providencia
15/MAY/2015

DEMANDANTE
JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADO
JESUS BECERRA DE OVIEDO Y MARCO
TULIO OVIEDO BECERRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ ó dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 ____
días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 AM a 1:00
PM y 2:00 PM a 5:00 PM , con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

CLAUDIA PATRICIA BONILLA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

CC No. 35.512.551

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027
Fecha Recolección

011 y Reg. Postal 0256

itd express

lit: 900.014.549-7

A. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
els.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



001208497

Remitente:

J. 73 CM Bk

☒ 315

☐ 320

RAD N°

1.22

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

David Bonilla

Tel:

F o de Recepción:

Valor:

81.00

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

Destinatario

Jesus Bacame de Oviedo

Dirección

Cl. 6 # 1037-15

Ciudad:

Ba o le

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Jesus B

102 DIC 2015

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Ce do ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de la cláusula. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-924**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **2** de **DICIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **JESUS BECERRA DE OVIEDO**

Demandante: **JULIA EVA AMAYA SALAZAR**

Demandados: **JESUS BECERRA DE OVIEDO Y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**

En la siguiente dirección **CALLE 136 A N° 103 F. 15 BARRIO COSTA AZUL SUBA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JESUS B**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **3** de **DICIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

It'd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

30

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
ABOGADA

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

af

Señor

**JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
E. S.D.**

APR 13 '16 AM 11:50

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015 00924

DTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DDOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO

Respetado Doctor(a):

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito concurre a su despacho con el fin de allegar la correspondiente certificación de la diligencia de notificación (Art 315 C.P.C.); "**RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIE EN ESTA DIRECCION**", emitida por parte de la agencia postal, Itdexpress.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Claudia R. Bonilla

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Suba
T.P. 204.699 del C.S. de la J.

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Ref.:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.: 2015 - 00924

DEMANDANTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO Y OTRO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUN 17 16 PM 3:04

JESUS BECERRA DE OVIEDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.177.658 expedida en Bogotá, D. C., manifiesto a Usted que mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho **VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ**, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda, proponga excepciones previas y de merito, proponga nulidades y realice todas las gestiones tendientes al amparo de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

Jesus Becerra & C

JESUS BECERRA DE OVIEDO

C. C. No. 20.177.658 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EL PRESENTE PODER:


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ

C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.

T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2016-05-27 09:42:23
 El anterior memorial dirigido a: JUEZ 73 CIVIL M/PAL DE BTA, fue
 presentado personalmente por:
BECERRA De OVIEDO JESUS
 Identificado con C.C. 20177658

Quién declaró que la firma y huella de este documento
 son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó
 el tratamiento de sus datos personales al ser verificada
 su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
 biográficos contra la base de datos de la Registraría
 Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlnea.com
 para verificar este documento, código de
 verificación: 3lxs

X
 49c0gi *Jesús Becerra de O*
 Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Bogotá, D.C. Cundinamarca
 JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 * ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por

Victor Miguel Fajardo Ramirez
 Quien se identifico con C.C. 79396792 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 112622-D1

Firma [Signature]
 01 JUN 2016

Bogotá, D.C.

Secretario, [Signature]





JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy 01 JUN 2016

Debidamente autorizado por la secretaría notifiqué personalmente

a Víctor Miguel Fierro Ramírez

Identificado con la C.C. 79396792 Y.T.P. 112622-51

en calidad de apoderado de Jeyo beceria de arado del auto de fecha
15-05-2015

Dentro del proceso No. 2015-0924

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si v No _____

El Notificado Víctor Miguel Fierro Ramírez

C.C. 79.396.792 de Bogotá, D.C.

T.P. 112622 del C. S. de la J

Teléfono 313 4901373

Correo Electrónico fierro.victor@gmail.com

El notificador OC

Secretario (a) Juan



34

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 73 CIVIL MPCL

JUN 7'16 PM 2:34

Ref.:

RADICACIÓN No.:

2015 - 00924

DEMANDANTE:

JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADOS:

JESUS BECERRA DE OVIEDO Y OTRO

ACTUACIÓN:

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, Abogado Titulado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la demandada en las diligencias de la referencia, señora JESUS BECERRA DE OVIEDO, acudo comedidamente ante su Honorable Despacho para interponer y sustentar, dentro de la oportunidad legal, recursos de reposición y apelación subsidiaria contra el auto de fecha 15 de mayo de 2015, notificado mediante el Estado número 36 del día 20 del mismo mes y año, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- La ciudadana JULIA EVA AMAYA SALAZAR otorgo poder especial a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO; en el documento la señora AMAYA SALAZAR no especifica en que calidad otorgo el poder, es decir, como propietaria o arrendadora del bien inmueble objeto del litigio.

2.- En el acápite de las pretensiones de la demanda, numeral 2.1., en concordancia con el hecho número 5., se mencionó que presuntamente las partes establecieron contractualmente que el incremento anual del canon de arrendamiento se establecería conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor I. P. C., suponemos para el año anterior, lo que riñe con la realidad contractual de conformidad con lo acordado por las partes en la Clausula Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento que las vincula y que fue aportado con la demanda, que a su letra dice: "**DECIMA SEGUNDA. El incremento en caso de que se prorrogue el termino inicial del contrato, será el aumento autorizado por el gobierno nacional para este tipo de contrato**". No como se menciona en la demanda y tampoco en la forma como se libro el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, en el numeral 3.- del auto objeto de censura se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$3.731.760.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar desde el mes enero hasta diciembre de 2014, cada uno por valor de \$310.980.00, conforme lo peticiono la demandante. Esta decisión resulta ilegal si se tiene en cuenta lo acordado por las partes en la Clausula Decima Segunda del Contrato de Arrendamiento del bien objeto de la controversia.

3.- De conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo PSAA 1410078 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no es Usted competente Señor Juez para conocer de la actuación, en tratándose de un proceso de mínima cuantía.

PETICIONES ESPECIALES

1.- Por lo brevemente expuesto, le solicitamos al Señor Juez reponer para revocar el auto de fecha 15 de mayo de 2015, notificado mediante el Estado número 36 del día 20 del mismo mes y año, advirtiendo que las actuaciones surtidas con posterioridad al mismo, es decir las notificaciones realizadas a los demandados del auto contrario a derecho carecen de legalidad y fundamento.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se inadmita la demanda para que la parte activa adecue el poder y la demanda de conformidad con plasmado por las partes en el Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de noviembre de 2012.

3.- En el evento en que la parte activa subsane la demanda dentro de la oportunidad legal y como consecuencia se libre mandamiento de pago en contra de mis representados, se ordene notificar a los mismos bajo el lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Remitir la actuación al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba por competencia, o ante el Funcionario Judicial que Usted considere que es el competente para conocer de la actuación.

De no compartir nuestros planteamientos, solicitamos comedidamente conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria conforme a las consideraciones y fundamentos arriba planteados.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Telefax 3411280 Bogotá.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL **RECURSO DE REPOSICIÓN y
EN SUBSIDIO APELACIÓN**, PRESENTADO EN EL ASUNTO DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

HOY **14 DE JUNIO DE 2016** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C.G.P.,
EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 319 IBIDEM, POR EL TERMINO DE
TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER EL **15 DE JUNIO DE 2016** A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y **TERMINA EL 17 DE JUNIO DE 2016** A LA
HORA DE LAS 5:00 P.M.


JOSUE MEDRANO
SECRETARIO.

3A

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
ABOGADA

Señor

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No 2015-00924
DEMANDANTE : JULIA EVA AMAYA SALAZAR
DEMANDADOS : JESUS BECERRA DE OVIEDO Y OTRO

JUZGADO 73 CIVIL Y332
JUN 17 '18 AM 10:13

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, **descorro el traslado del RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, impetrado por la parte demandada en los siguientes términos:

Como es bien sabido los hechos configurantes de excepciones previas deben alegarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; pero no es cualquier hecho el que se debe alegar sino aquellos que se encuentran enlistados en el Artículo 100 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, encuentra la parte demandante que los fundamentos facticos esbozados por el concurrente no están en concordancia con el artículo en cita.

De otra parte y en referencia al recurso subsidiario de Apelación se le recuerda al profesional del derecho que por la naturaleza del proceso y por tratarse de un recurso contra el mandamiento de pago, el legislador es claro en manifestar que el mismo no admite recurso de apelación.

En el caso bajo examen en cuanto a la -competencia- se contrae a establecer ¿Quién? tiene la competencia; si el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o el Juez Civil Municipal que actualmente conoce del proceso.

En ese orden de ideas por tratarse de un conflicto negativo de competencia que involucra a despachos judiciales de igual conocimiento pero de diferente Zona o localidad, para este caso se establece lo siguiente:

El legislador para resolver dicho conflicto acude a los denominados fueros, es decir al fuero personal, al fuero real o al fuero contractual, el primero atiende al lugar, domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes y el tercero, esto es, el contractual, tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato. Fueros estos que al no ser exclusivos o privativos sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Siendo ello así entonces la pregunta obligada seria a ¿A cuál de los dos Juzgados correspondería el trámite del proceso ejecutivo que se adelanta;

Email: claudiabonilla0707@hotmail.com
Teléfonos: 300 858 0863 / 536 8738
Bogotá - Colombia

con el fin de satisfacer el pago de los cánones de arrendamiento y los demás emolumentos de que dan cuenta el Mandamiento de Pago?.

En ese orden de ideas huelga decir que para este caso específico concurren el fuero personal y el fuero contractual, circunstancia que se traduce en la potestad que tiene el extremo actor para accionar tanto en el lugar del domicilio de los demandados, como en el del cumplimiento de la obligación ejecutiva que para este caso específico se suscribió a la ciudad de Bogotá, por lo que siendo ello así y una vez agotada la selección o radicación de la demanda que para en el caso objeto del presente recurso correspondió al juzgado 73 Civil Municipal, el fuero que otrora fuera concurrente se convierte en privativo.

En conclusión se tiene que al incoar su petición ante el juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, atendiendo al lugar donde debía pagarse la obligación, radico la atribución a ese despacho judicial y por ende así fue aceptada, luego resulta desacertado restringir su competencia o remitirlo a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple en cuanto el funcionario judicial no podía declinarla, eliminarla o variarla cuando como quedo determinada dicha facultad estaba deferida a la parte actora y por lo tanto y como en efecto se hizo atendió el conocimiento del proceso.

En tema de discusión está que los juzgados pilotos de pequeñas causas no fueron creados automáticamente como consecuencia de la expedición del acuerdo PSSA1410078, sino progresivamente teniendo en cuenta la existencia de las condiciones de infraestructura física y tecnológica necesarias para el funcionamiento de los juzgados; Vgr. la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Bogotá
T.P. 204699 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercero Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **24 JUN 2016**

Observaciones En tiempo Resolver

El (la) Secretario (a)



Bogotá, D.C.
15 de septiembre de 2016

Señores
PAGADURIA - RAMA JUDICIAL
Bogota

15-SEP-16 17:00 12561

REF: REINTEGRO CARGO EN PROPIEDAD

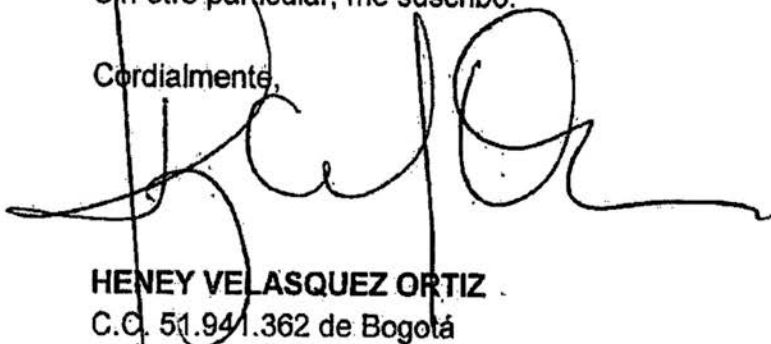
HENEY VELASQUEZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.941.362 expedida en Bogotá, me dirijo a usted a fin de manifestar que a partir del 18 de septiembre de este calendario, me **REINTEGRO** a mi cargo en propiedad como Juez Setenta y Tres Civil Municipal.

Cumple señalar que me encontraba gozando de licencia no remunerada y ejerciendo el cargo de Juez Cuarenta y Tres Civil del Circuito en provisionalidad.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,



HENEY VELASQUEZ ORTIZ
C.C. 51.941.362 de Bogotá



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 2015-00924

I.- ASUNTO:

Vencido como se encuentra el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 15 de mayo de 2015 y en subsidio el de apelación, procede el despacho a desatarlos.

II.- ANTECEDENTES:

Por auto del 15 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago en favor de JULIA EVA AMAYA SALAZAR contra JESÚS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA.

El ejecutado MARCO TULIO OVIEDO BECERRA se notificó personalmente el 23 de mayo de 2016 (Fol. 31) y la señora JESÚS BECERRA DE OVIEDO lo hizo mediante su apoderado judicial el 1 de junio de 2016 (Fol. 33), ésta última dentro del término de ley interpone recurso de reposición y el subsidiario de apelación en contra del mandamiento de pago.

III.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta el inconforme que i) la ejecutante otorga poder sin indicar en que calidad lo hace, esto es, si como propietaria o arrendadora del inmueble; ii) en la demanda se dice que el incremento para el 2014 se realizó de acuerdo con el I.P.C. lo que riñe con la realidad contractual, ya que en la cláusula décimo segunda del contrato, se indica que el incremento es el autorizado por el Gobierno Nacional para este tipo de contratos; iii) de acuerdo con el contenido del acuerdo PSAA 14-10078 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura la competencia para conocer del presente debido a su cuantía radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no es este estrado judicial.

Al recurso le fue dado el trámite de ley conforme lo dispone el artículo 348 el Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 108 Ibídem; término del cual hace uso la parte ejecutante.

IV.- ARGUMENTOS DEL EJECUTANTE:

Manifiesta que i) no toda inconformidad configura excepciones previas las cuales son taxativas y es a ellas que se debe limitar el recurso de reposición; ii) atendiendo a la naturaleza del proceso y por ser recurso contra el mandamiento de pago, no admite recurso de apelación, iii) para establecer la competencia del Juzgado que debe conocer la presente, y ante la existencia de un conflicto negativo, el legislador ha dispuesto de los fueros (personal, real o contractual) que no son exclusivos o privativos sino concurrentes, correspondiendo su elección privativamente a la ejecutante; para el caso en estudio concurren fuero personal y contractual.

V. CONSIDERACIONES:

Respecto de la primer inconformidad planteada y si bien es cierto, en el poder no se indica la calidad en que actúa la ejecutante, se recuerda que el título ejecutivo se contrae al contrato de arrendamiento, el cual puede válidamente ser suscrito por persona distinta a la propietaria; por lo que al no incidir ello con el mandamiento de pago librado y el título base de la ejecución, la misma ha de desecharse de plano.

No obstante le asiste razón parcialmente a la apoderada de la parte ejecutante, respecto a la formulación de las excepciones previas mediante recurso de reposición, se le recuerda que si bien esa es la vía para proponer los citados medios exceptivos, nada impide a cualquiera de las partes, en este caso a la ejecutada, interponer los recursos de ley contra cualquiera de las providencias dictadas hasta el momento que comparece, pues todas son susceptibles de ellos; con excepción de las determinadas taxativamente por el legislador.

Sobre la segunda inconformidad, se hace necesario recordar el contenido del artículo 20 de la ley 820 de 2003: "...**REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley..."

De la lectura de la cláusula décimo segunda se extrae que el incremento acordado es el autorizado por el Gobierno Nacional para este tipo de contratos; es decir, el incremento para el año 2014, no es otro que el del I.P.C. del año inmediatamente anterior (2013) el cual fue fijado en el porcentaje de **1.94%** de acuerdo al reporte emitido por el DANE; por lo que una vez realizada la operación aritmética se tiene que el canon de arrendamiento para el año 2014 ascendía a la suma de **\$ 305.820**, asistiéndole razón al recurrente en éste tópico, lo que hace imperioso modificar el mandamiento de pago librado, entendiendo que para todo el año 2014 el valor de los cánones adeudados asciende a la suma de **\$ 3'669.840** y no como allí se indicó.

40
29

Sobre la inconformidad atinente a la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda es del caso recordar que si bien es cierto nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, las normas generales del procedimiento aplicables para el tiempo en que se somete a reparto la presente ejecución, no es otra que la establecida en el Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en la ley 1395 de 2010; por lo que es el mismo numeral 1º del artículo 20 del estatuto procedimental que asigna la competencia a esta Juzgadora para asumir válidamente su conocimiento indistintamente de las medidas de descongestión dispuestas por el C. S. de la J.; por lo que ha de mantenerse en su integridad la decisión atacada sobre éste tópico.

Por lo anterior, conllevará a revocar parcialmente el mandamiento de pago librado, respecto de los cánones de arrendamiento para el año 2014, así mismo y atendiendo a la cuantía de las pretensiones acá debatidas, se denegará la concesión del recurso de apelación toda vez que el presente proceso es de única instancia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho profiere la siguiente.

VI.- DECISIÓN:

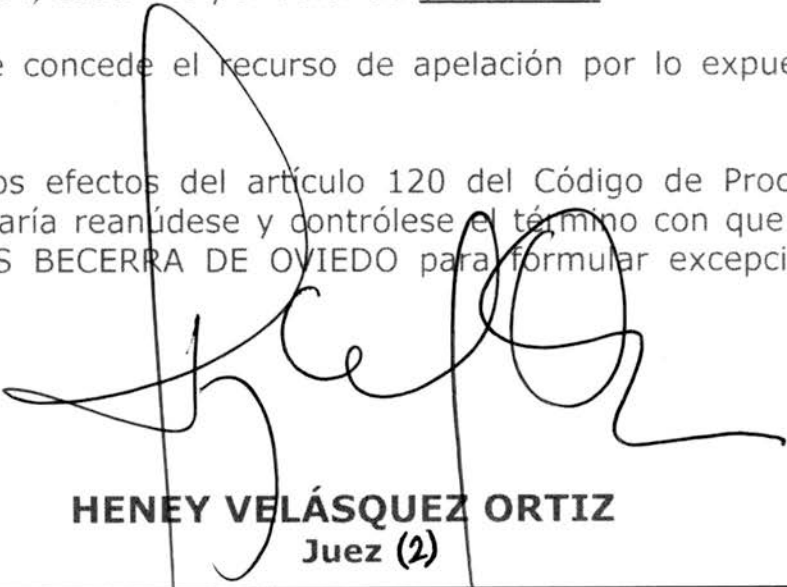
Primero: **REPONER** el tercer numeral del auto fechado 15 de mayo de 2015, por las razones en precedencia, y en su defecto dispone:

"...3. Por la suma de **\$ 3'669.840 m/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar en el mes de enero hasta diciembre de 2014, cada uno por valor de **\$ 305.820...**"

Segundo: No se concede el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Para los efectos del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil; por secretaría reanúdese y contrólese el término con que cuenta la ejecutada JESÚS BECERRA DE OVIEDO para formular excepciones a la demanda.

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Juez (2)

Amb	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No	Hoy
La Secretario	50 03 OCT. 2015

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20010184

Pagina 1

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 11:59:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-04-1989 RADICACION: 1989-9168 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0133NNFZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 07- TIENE UN AREA DE 147.52 MTRS.2 Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 0892 DEL 17-02-89- DE LA NOTARIA 27a. BTA. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 0892 DEL 17-02-89- DE LA NOTARIA 27a. DE BTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

OLAYA NIETO MIGUEL ANTONIO,ADQUIRIO POR COMPRA A YOPASA DE GUERRERO ELENA,POR ESC.321 DEL 03-02-49 NOT.3a DE BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0469398.

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

) SIN DIRECCION

2) KR 100 135 24 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

469398

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-03-1989 Radicacion: 1989-9168 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 0892 del: 17-02-1989 NOTARIA 27A. de BTA.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA NIETO MIGUEL ANTONIO

A: RODRIGUEZ VELANDIA JOSE ALBERTO.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-09-1990 Radicacion: 1990-40323 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 5471 del: 21-08-1990 NOTARIA 6A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELANDIA JOSE ALBERTO

AMAYA SALAZAR JULIA EVA

41390268 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-11-2013 Radicacion: 2013-86590 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3008 del: 07-11-2013 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA SALAZAR JULIA EVA

41390268 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-93590 VALOR ACTO: \$ 147,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6965 del: 05-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

2013
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

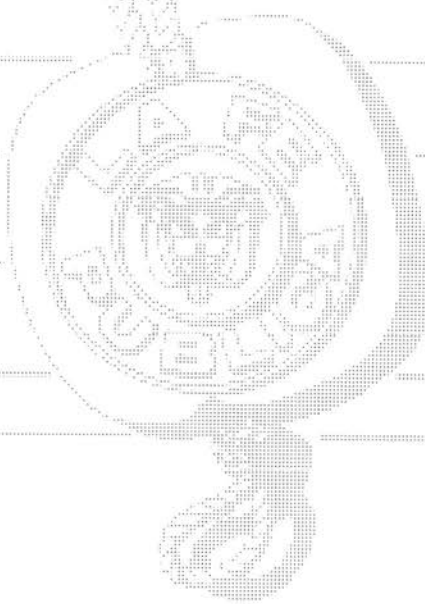
USUARIO: CAJBA166 Impreso por:CAJBA166

TURNO: 2016-293470

FECHA: 09-06-2016

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

45

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Ex PL.
JUZGADO 73 CIVIL MPAL

OCT 19 '16 AM 8:07

AVA

Ref.:

RADICACIÓN No.:

2015 - 00924

DEMANDANTE:

JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADOS:

JESUS BECERRA DE OVIEDO Y OTRO

ACTUACIÓN:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., Abogado Titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los demandados en las diligencias de la referencia, señores **JESUS BECERRA DE OVIEDO** y **MARCO ANTONIO OVIEDO BECERRA**, igualmente mayores de edad y de esta vecindad, mediante el presente escrito y, dentro del término legal, presento la contestación de la demanda instaurada, mediante apoderada, por la señora **JULIA EVA AMAYA SALAZAR** y la proposición de excepciones con base en los hechos que a continuación expongo, oponiéndonos desde ahora a todas las pretensiones de la parte actora.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y al mandamiento ejecutivo librado en el asunto con base en las siguientes consideraciones, en su orden, así:

1.- En relación con la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00), nos oponemos al cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

2.- En relación con la suma de tres millones setecientos treinta y un mil setecientos sesenta pesos (\$3.731.760.00), nos oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

2.1.- En relación con el cobro del incremento del IPC (3.66%), anual, nos oponemos a sus cobro en razón a que en la clausula decima segunda del contrato de arrendamiento arrimado con la demanda se convino entre los contratantes que el incremento sería el autorizado por el Gobierno Nacional para ese tipo de contratos. Aunado a lo anterior las decisiones adoptadas por el Despacho en auto de fecha 23 de septiembre de 2016, notificado mediante Estado número 50 del día 3 de octubre de la misma anualidad, además por que el contrato de arrendamiento termino el 31 de diciembre de 2013, no hubo prorroga ni sesión del mismo a los ahora propietarios del inmueble.

3.- En relación con la suma de dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y seis pesos (\$2.478.096.00), no oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

3.1.- En relación con la suma de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos (\$472.526.00), por concepto del servicio de aseo, nos oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

3.2.- En relación con la suma de setecientos nueve mil novecientos setenta pesos (\$709.970.00), por concepto del servicio de aseo, nos oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

3.3.- En relación con la suma de cincuenta y tres mil treinta pesos (\$53.030.00), por concepto del servicio de aseo, nos oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

3.4.- En relación con la suma de doscientos veintiséis mil ochocientos veinte pesos (\$226.820.00), por concepto del servicio de acueducto, nos oponemos a su cobro y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

En relación con las presuntas sumas de dinero indicadas en el numeral 9.-, del mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2015, notificado mediante Estado número 86 del día 20 del mismo mes y año, nos oponemos a su cobro, porque no se deben en razón a que en los primeros días del mes de abril de 2014 los arrendatarios - demandados -, desocuparon y entregaron el inmueble.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

Además del contrato mencionado en este hecho, las partes han celebrado varios contratos en razón a que los demandados tomaron en arriendo el inmueble por espacio de veintiséis años aproximadamente.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

A comienzos del mes de septiembre del año 2013 se esperaba como de costumbre la visita del señor LUIS BALLEEN - esposo de la arrendadora -, quien acostumbraba a cobrar mensualmente los cánones de arrendamiento a los arrendatarios. En esta ocasión se presentó el señor BALLEEN en compañía de esposa JULIA EVA AMAYA SALAZAR, arrendadora, y les manifestaron a mis representados que se abstuvieran de pagar el arriendo por que se había realizado la venta del inmueble dado en arrendamiento y como indemnización por el tiempo que los arrendatarios habitaron el inmueble, que fue aproximadamente veintiséis (26) años, se abstuvieran de pagar la renta correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2013, para que se restituyera el inmueble a finales del mes de diciembre de ese año, en razón a que se entregaría el inmueble a sus nuevos propietarios.

El mueble fue adquirido por el señor CARLOS RODRIGUEZ y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA, quienes mediante en conversación con los demandados y en presencia de la demandante JULIA EVA AMAYA SALAZAR su esposo LUIS BALLEEN, los señores MARISOL y WILLIAM FERNANDO OVIEDO BECERRA en los primeros, conversación que se realizó en los primeros días del mes de enero del año 2014, les concedieron voluntariamente y sin ninguna

contraprestación a los demandados y su familia la permanencia en el inmueble por tres meses más, es decir, el mes de enero, febrero y marzo de 2014. A comienzos del mes de abril de 2014 se realizó la entrega del inmueble a los actuales propietarios.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

No es cierto, mis representados no adeudan ningún dinero por cánones de arrendamiento presuntamente dejados de pagar por las razones expuestas en el hecho anterior.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

No hubo lugar a incremento en los cánones de arrendamiento en razón a que el contrato en cuanto a la vigencia esta se respeto por los arrendatarios, es decir, no hubo prórroga y se terminó en la fecha estipulada en el mismo, es decir, en diciembre de 2013. Los meses siguientes fueron concedidos sin contraprestación alguna por los nuevos propietarios del inmueble.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

Los servicios públicos sobre los cuales se pretende el pago por parte de mis representados, tales servicios fueron consumidos, facturados y pagados con posterioridad a que los demandados realizaran la entrega del inmueble, es decir, después del mes de abril de 2014, cuando los arrendatarios y su familia ya habían desocupado el inmueble recibido en arriendo, razón por la cual no resulta lógico su cobro.

EXCEPCIONES DE MERITO

Comedidamente propongo a nombre de mis representados las siguientes excepciones:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Afirma la libelista en los hechos y las pretensiones que los demandados adeudan los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2013, y del mes de enero a diciembre de 2014, lo que es totalmente contrario a la realidad, veamos porque:

A comienzos del mes de septiembre del año 2013 se esperaba en el inmueble objeto de arrendamiento, como se acostumbraba, la visita del señor LUIS BALLEEN - esposo de la arrendadora -, quien realizaba el cobro mensual del canon de arrendamiento. En esta ocasión se presentó el señor BALLEEN en compañía de esposa JULIA EVA AMAYA SALAZAR, arrendadora, y les manifestaron a mis representados que se abstuvieran de pagar el arriendo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ese año, en razón a que habían realizado la venta del inmueble dado en arrendamiento y como indemnización por el tiempo que los arrendatarios habitaron el inmueble, que fue aproximadamente por veintiséis (26) años, como indemnización no les cobrarían el arriendo correspondiente a tales meses y

que desocuparan - restituyeran - el inmueble a finales del mes de diciembre de ese año, en razón a que se entregaría la casa a sus nuevos propietarios.

El inmueble fue adquirido por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA, quienes mediante conversación sostenida con los señores JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA y en presencia de la demandante JULIA EVA AMAYA SALAZAR su esposo LUIS BALLEEN, los señores MARISOL y WILLIAM FERNANDO OVIEDO BECERRA, conversación que tuvo lugar en los primeros días del mes de enero del año 2014, les concedieron voluntariamente y sin ninguna contraprestación a los demandados y su familia la permanencia por tres meses más, es decir, los meses de enero, febrero y marzo de 2014. La casa fue desocupada y entregada como se convino a los nuevos propietarios a comienzos del mes de abril de 2014.

En relación con los servicios públicos sobre los cuales se pretende el pago por parte de mis representados, tales servicios fueron consumidos, facturados y pagados con posterioridad a que los demandados realizaran la entrega del inmueble, es decir, después del mes de abril de 2014, cuando los arrendatarios y su familia ya habían desocupado el inmueble recibido en arriendo, razón por la cual no resulta lógico su cobro.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Sírvase, Señor Juez, declarar probada la excepción con fundamento en las consideraciones esbozadas y los siguientes medios probatorios, los cuales solicito decretarlos y practicarlos.

1.- El libelo de la demanda y en especial los hechos con que se fundamentaron las pretensiones, y los documentos aportados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente al Señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante, señora JULIA EVA AMAYA SALAZAR, absuelva el interrogatorio que personalmente le formule.

3.- TESTIMONIALES

Solicito comedidamente al Señor Juez fijar fecha y hora para escuchar en declaración a los ciudadanos que a continuación relaciono, para que depongan lo que les conste frente a los hechos de la demanda, las pretensiones y las excepciones propuestas.

LUIS BALLEEN, quien se podrá citar por intermedio de la apoderada de la demandante.

MARISOL OVIEDO BECERRA, quien podrá citarse por intermedio de los demandados.

WILLIAM FERNANDO OVIEDO BECERRA, quien podrá citarse por intermedio de los demandados.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO, quien podrá citarse por intermedio de la demandante o su apoderada, o mediante telegrama a la Calle 136 No. 100 - 43 en esta ciudad.

RUBIELA CUELLAR QUIROGA, quien podrá citarse por intermedio de la demandante o su apoderada, o mediante telegrama a la Calle 136 No. 100 - 43 en esta ciudad.

4.- DOCUMENTALES

Solicito al Señor Juez tener como prueba el Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 50 N - 20010184 que se anexa, correspondiente al inmueble objeto de arrendamiento, donde se podrá constatar el acto, la fecha de la compra del inmueble por parte de los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA y la fecha en que fenecieron las obligaciones contractuales con la demandante, entre otras.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Se tiene conocimiento que quienes en realidad están realizando los cobros conforme a las pretensiones de la demanda son los ahora propietarios del inmueble, señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA, quienes no tienen la legitimación para ello en virtud de que del mencionado contrato de arrendamiento no se realizó ni se notificó a mis mandantes de una posible sesión contractual, y que se haya realizado la compraventa del inmueble incluyendo el arrendamiento del mismo.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente al Señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante, señora JULIA EVA AMAYA SALAZAR, absuelva el interrogatorio que personalmente le formule.

2.- Solicito comedidamente al Señor Juez decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte del señor MARCO TULIO OVIEDO BECERRA quien le pondrá de presente el Despacho las tantas veces en que los actuales propietarios del inmueble objeto del arrendamiento lo han increpado por los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA lo han increpado para que les pague lo concerniente a los servicios públicos domiciliarios reclamados en esta acción.

3.- TESTIMONIALES

Solicito comedidamente al Señor Juez fijar fecha y hora para escuchar en declaración a los ciudadanos que a continuación relaciono, para que depongan lo que les conste frente a los hechos de la demanda, las pretensiones y las excepciones propuestas.

LUIS BALLEEN, quien se podrá citar por intermedio de la apoderada de la demandante.

MARISOL OVIEDO BECERRA, quien podrá citarse por intermedio de los demandados.

WILLIAM FERNANDO OVIEDO BECERRA, quien podrá citarse por intermedio de los demandados.

HENRY OSWALDO OVIEDO BECERRA, quien podrá citarse por intermedio de los demandados.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO, quien podrá citarse por intermedio de la demandante o su apoderada, o mediante telegrama a la Calle 136 No. 100 - 43 en esta ciudad.

RUBIELA CUELLAR QUIROGA, quien podrá citarse por intermedio de la demandante o su apoderada, o mediante telegrama a la Calle 136 No. 100 - 43 en esta ciudad.

4.- DOCUMENTALES

Solicito al Señor Juez tener como prueba el Certificado de Tradición del folio de Matricula Inmobiliaria 50 N - 20010184 que se anexa, correspondiente al inmueble objeto de arrendamiento, donde se podrá constatar el acto, la fecha de la compra del inmueble por parte de los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA. La fecha en que fenecieron las obligaciones contractuales con la demandante, entre otras.

NOTIFICACIONES

La parte actora se notificará en la dirección que aparece en la demanda.

Mis representados y el suscrito nos notificaremos en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 99 A Número 70 - 97 Oficina IV - 402 de esta ciudad.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **7 OCT 2016**

Observaciones Excepciones Extemporaneas

El (la) Secretario (a)



51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 NOV. 2016

Expediente No. 2015-0924

En atención al informe Secretarial que antecede, no es posible tener en cuenta el escrito de excepciones que obra a folios 43 a 50 de la presente encuadernación, ya que fueron presentadas de manera extemporánea.

Vistas las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto y notificados de manera personal como se encuentran los demandados **JESÚS BECERRA DE OVIEDO -Fl. 33 Cd. 1-** y **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA -Fl. 31 Cd. 1-**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es del caso indicar que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, por esta razón deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el cual se modificó mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2016 **-Fls. 40 a 42 Cd. 1-**.

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$200.000.00**, como agencias en derecho. Por secretaría liquídese.

Quinto: Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto, las mismas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consecuencia de ello, Secretaría y previas las constancias de rigor, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles**.

Notifíquese y cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez

J.B.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 30 Hoy 09 NOV 2016
El Secretario

2 fls.
52

Señor:

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

ejec
ejec

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
NOV 22 '16 AM 10:49

02 fl

Ref.:

RADICACIÓN No.: 2015 - 00924

DEMANDANTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

**DEMANDADOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO
MARCO TULIO OVIEDO BECERRA**

JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO BECERRA
demandados en el proceso de la referencia, acudimos comedidamente
ante su Despacho para presentarle las siguientes peticiones:

ANTECEDENTES

Mediante conversación sostenida con la arrendataria, señora JULIA EVA AMAYA SALAZAR, y su esposo LUIS BALLEEN, nos manifestaron no tener conocimiento de la demanda y del procedimiento adelantado en su Despacho, porque solamente la señora AMAYA SALAZAR se limitó a suscribir y realizar presentación personal ante notario público al poder que le suministraron los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINTO y RUBIELA CUELLAR QUIROGA.

En los hechos de la demanda se suministro información contraria a la realidad como es pretender el pago de cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a diciembre de 2013 y del mes de enero a diciembre del año 2014, mensualidades que no se adeudan en razón a que, de una parte, la arrendadora a manera de indemnización por haber nosotros vivido en el inmueble arrendado por más de 26 años nos permitió ocuparlo sin contraprestación alguna hasta el mes de diciembre del año 2013. De otra parte los nuevos propietarios CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO y su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA nos extendieron el plazo sin contraprestación alguna para la entrega del inmueble por tres meses más, es decir, hasta el mes de marzo de 2014. Fue así como el día dos de abril de 2014 desocupamos y entregamos el inmueble, para que falazmente manifiesten que debemos arriendo hasta el mes de diciembre de 2014 cuando en contrato de arrendamiento feneció el 31 de diciembre de 2013 como quedo acordado en el mismo con la arrendadora, sin que nos hayan notificado sesión de contrato con los hoy propietarios.

Por los medios fraudulentos descritos en la demanda es que el Señor Juez inducido en error profirió auto de fecha 8 de noviembre de 2016, mediante el cual dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual tendríamos que pagar los cobros exigidos y que en realidad no adeudamos.

PECICIONES ESPECIALES

1.- Se remitan copias del proceso de la referencia en su totalidad ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta punible de FRAUDE PROCESAL descrita por el artículo 453 del Código Penal en que hayan podido incurrir los ciudadanos CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PINTO, su esposa RUBIELA CUELLAR QUIROGA y/o la abogada CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO.

2.- Se remitan copias del proceso de la referencia en su totalidad ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la falta disciplinaria en que haya podido incurrir la abogada CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO.

A espera de su pronta y diligente gestión, cordialmente,

Jesus Becerra de Oviedo

JESUS BECERRA DE OVIEDO
C. C. No. 20.177.658 de Bogotá, D. C.

Marco Tulio Oviedo Becerra

MARCO TULIO OVIEDO BECERRA
C. C. No. 79.107.169 de Bogotá, D. C.
Calle 136 A No. 103 F - 15 Barrio Costa Azul - Suba
Teléfono Cel.: 311 494 11 64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 06 DIC. 2016

Observaciones

Procur

El (la) Secretario (a)



54

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 DIC 2016

Expediente No. 2015-0924

En atención a las solicitudes contenidas en el escrito que antecede, se le hacer saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que la responsabilidad de iniciar las acciones penales y disciplinarias recaen única y exclusivamente sobre la parte interesada, ya que el Despacho no está facultado para ello.

Por lo anterior, se insta a la parte demandada a que si bien lo tiene, adelante los trámites legales ante las entidades competentes.

Con todo, por Secretaría y a costa de los interesados, expídanse las copias pedidas a folio 53 de la presente encuadernación, para los fines que estimen pertinentes

Notifíquese y cúmplase,


HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez

J.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>95</u>	Hoy <u>19 DIC. 2016</u>
El Secretario 	



PROCESO No. 2015-924

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES Y RECIBOS	\$ 17.000,00
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES	
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 46.168,00
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE PERITO	
POLIZA	
OTROS	\$ 30.400,00
TOTAL	\$ 293.568,00

El Secretario,

EN LA FECHA 04 DE JULIO DE 2017 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN
DE COSTAS.

El Secretario,

Josue
JOSUE MEDRANO FUERTO
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones Liquidación de costas

El (la) Secretario (a) Juana



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 11 JUL 2017

Expediente N° 2015-924

En atención al informe secretarial el despacho **dispone** impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del numeral 5, artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

jImp

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
El Secretario	No. <u>063</u>	Hoy <u>12 JUL 2017</u>



57

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 28/07/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307320150092400

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 073 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307320150092400

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 073 BOGOTA

CANTIDAD: 0

VALOR:

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 13 DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2015-924

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)		(Int- ord.x 1.5)							
01-09-13	30-09-13	20,340	30,510	C\$ 300.000,00	C\$ 6.731,13	C\$ -	C\$ 6.731,13	C\$ 306.731,13	C\$ 300.000
01-10-13	31-10-13	19,850	29,775	C\$ 600.000,00	C\$ 13.612,74	C\$ -	C\$ 20.343,86	C\$ 620.343,86	C\$ 300.000
01-11-13	30-11-13	19,850	29,775	C\$ 900.000,00	C\$ 19.760,42	C\$ -	C\$ 40.104,29	C\$ 940.104,29	C\$ 300.000
01-12-13	31-12-13	19,850	29,775	C\$ 1.200.000,00	C\$ 27.225,47	C\$ -	C\$ 67.329,76	C\$ 1.267.329,76	C\$ 300.000
01-01-14	31-01-14	19,650	29,475	C\$ 1.505.820,00	C\$ 33.857,24	C\$ -	C\$ 101.187,00	C\$ 1.607.007,00	C\$ 305.820
01-02-14	28-02-14	19,650	29,475	C\$ 1.811.640,00	C\$ 36.791,43	C\$ -	C\$ 137.978,43	C\$ 1.949.618,43	C\$ 305.820
01-03-14	31-03-14	19,650	29,475	C\$ 2.117.460,00	C\$ 47.609,51	C\$ -	C\$ 185.587,94	C\$ 2.303.047,94	C\$ 305.820
01-04-14	30-04-14	19,630	29,445	C\$ 2.423.280,00	C\$ 52.680,23	C\$ -	C\$ 238.268,17	C\$ 2.661.548,17	C\$ 305.820
01-05-14	31-05-14	19,630	29,445	C\$ 2.729.100,00	C\$ 61.306,14	C\$ -	C\$ 299.574,31	C\$ 3.028.674,31	C\$ 305.820
01-06-14	30-06-14	19,630	29,445	C\$ 3.034.920,00	C\$ 65.976,81	C\$ -	C\$ 365.551,11	C\$ 3.400.471,11	C\$ 305.820
01-07-14	31-07-14	19,330	28,995	C\$ 3.340.740,00	C\$ 74.022,54	C\$ -	C\$ 439.573,65	C\$ 3.780.313,65	C\$ 305.820
01-08-14	31-08-14	19,330	28,995	C\$ 3.646.560,00	C\$ 80.798,75	C\$ -	C\$ 520.372,40	C\$ 4.166.932,40	C\$ 305.820
01-09-14	30-09-14	19,330	28,995	C\$ 3.952.380,00	C\$ 84.749,97	C\$ -	C\$ 605.122,37	C\$ 4.557.502,37	C\$ 305.820
01-10-14	31-10-14	19,170	28,755	C\$ 4.258.200,00	C\$ 93.653,77	C\$ -	C\$ 698.776,13	C\$ 4.956.976,13	C\$ 305.820
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	C\$ 4.564.020,00	C\$ 97.141,83	C\$ -	C\$ 795.917,97	C\$ 5.359.937,97	C\$ 305.820
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.106,02	C\$ -	C\$ 903.023,99	C\$ 5.772.863,99	C\$ 305.820
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.305,55	C\$ -	C\$ 1.010.329,53	C\$ 5.880.169,53	
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	C\$ 4.869.840,00	C\$ 96.921,14	C\$ -	C\$ 1.107.250,67	C\$ 5.977.090,67	
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.305,55	C\$ -	C\$ 1.214.556,22	C\$ 6.084.396,22	
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	C\$ 4.869.840,00	C\$ 104.615,61	C\$ -	C\$ 1.319.171,82	C\$ 6.189.011,82	
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	C\$ 4.869.840,00	C\$ 108.102,80	C\$ -	C\$ 1.427.274,62	C\$ 6.297.114,62	
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	C\$ 4.869.840,00	C\$ 104.615,61	C\$ -	C\$ 1.531.890,23	C\$ 6.401.730,23	
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.554,83	C\$ -	C\$ 1.639.445,06	C\$ 6.509.285,06	
01-08-15	31-08-15	19,260	28,890	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.554,83	C\$ -	C\$ 1.746.999,89	C\$ 6.616.839,89	
01-09-15	30-09-15	19,260	28,890	C\$ 4.869.840,00	C\$ 104.085,32	C\$ -	C\$ 1.851.085,21	C\$ 6.720.925,21	
01-10-15	31-10-15	19,330	28,995	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.903,61	C\$ -	C\$ 1.958.988,82	C\$ 6.828.828,82	
01-11-15	30-11-15	19,330	28,995	C\$ 4.869.840,00	C\$ 104.422,85	C\$ -	C\$ 2.063.411,67	C\$ 6.933.251,67	
01-12-15	31-12-15	19,330	28,995	C\$ 4.869.840,00	C\$ 107.903,61	C\$ -	C\$ 2.171.315,28	C\$ 7.041.155,28	
01-01-16	31-01-16	19,680	29,520	C\$ 4.869.840,00	C\$ 109.643,61	C\$ -	C\$ 2.280.958,89	C\$ 7.150.798,89	
01-02-16	29-02-16	19,680	29,520	C\$ 4.869.840,00	C\$ 102.569,82	C\$ -	C\$ 2.383.528,71	C\$ 7.253.368,71	
01-03-16	31-03-16	19,680	29,520	C\$ 4.869.840,00	C\$ 109.643,61	C\$ -	C\$ 2.493.172,32	C\$ 7.363.012,32	
01-04-16	30-04-16	20,540	30,810	C\$ 4.869.840,00	C\$ 110.217,79	C\$ -	C\$ 2.603.390,11	C\$ 7.473.230,11	
01-05-16	31-05-16	20,540	30,810	C\$ 4.869.840,00	C\$ 113.891,72	C\$ -	C\$ 2.717.281,83	C\$ 7.587.121,83	
01-06-16	30-06-16	20,540	30,810	C\$ 4.869.840,00	C\$ 110.217,79	C\$ -	C\$ 2.827.499,62	C\$ 7.697.339,62	
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C\$ 4.869.840,00	C\$ 117.809,11	C\$ -	C\$ 2.945.308,73	C\$ 7.815.148,73	

45

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 13 DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2015-924

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)		(Int- ord.x 1.5)							
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C\$ 4.869.840,00	C\$ 117.809,11	C\$ -	C\$ 3.063.117,84	C\$ 7.932.957,84	
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C\$ 4.869.840,00	C\$ 114.008,82	C\$ -	C\$ 3.177.126,66	C\$ 8.046.966,66	
01-10-16	31-10-16	21,990	32,985	C\$ 4.869.840,00	C\$ 120.968,03	C\$ -	C\$ 3.298.094,69	C\$ 8.167.934,69	
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	C\$ 4.869.840,00	C\$ 117.065,84	C\$ -	C\$ 3.415.160,53	C\$ 8.285.000,53	
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	C\$ 4.869.840,00	C\$ 120.968,03	C\$ -	C\$ 3.536.128,57	C\$ 8.405.968,57	
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C\$ 4.869.840,00	C\$ 122.660,21	C\$ -	C\$ 3.658.788,77	C\$ 8.528.628,77	
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	C\$ 4.869.840,00	C\$ 110.789,86	C\$ -	C\$ 3.769.578,64	C\$ 8.639.418,64	
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C\$ 4.869.840,00	C\$ 122.660,21	C\$ -	C\$ 3.892.238,84	C\$ 8.762.078,84	
01-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C\$ 4.869.840,00	C\$ 118.656,72	C\$ -	C\$ 4.010.895,56	C\$ 8.880.735,56	
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C\$ 4.869.840,00	C\$ 122.611,94	C\$ -	C\$ 4.133.507,51	C\$ 9.003.347,51	
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	C\$ 4.869.840,00	C\$ 118.656,72	C\$ -	C\$ 4.252.164,23	C\$ 9.122.004,23	
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C\$ 4.869.840,00	C\$ 120.919,60	C\$ -	C\$ 4.373.083,82	C\$ 9.242.923,82	
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	C\$ 4.869.840,00	C\$ 120.919,60	C\$ -	C\$ 4.494.003,42	C\$ 9.363.843,42	
01-09-17	30-09-17	21,980	32,970	C\$ 4.869.840,00	C\$ 117.018,96	C\$ -	C\$ 4.611.022,38	C\$ 9.480.862,38	
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	C\$ 4.869.840,00	C\$ 116.881,70	C\$ -	C\$ 4.727.904,08	C\$ 9.597.744,08	
RESUMEN LIQUIDACION									
CAPITAL				C\$ 4.869.840,00					
INTERESES MORA				C\$ 4.727.904,00					
SERVICIO ASEO JUNIO 2014				C\$ 472.526,00					
SERVICIO ASEO JULIO 2014				C\$ 709.970,00					
SERVICIO ACUEDUCTO SEPTIEMBRE 2014				C\$ 1.015.750,00					
SERVICIO ASEO DICIEMBRE 2014				C\$ 53.030,00					
SERVICIO ACUEDUCTO DICIEMBRE 2014				C\$ 226.820,00					
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 12.075.840,00					

1/58



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 NOV 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
CBP el cual corre a partir del 14 NOV 2017
y vence el 16 NOV 2017.

La Secretaria.

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
ABOGADA

3f
12/21

60

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015 00924

DTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

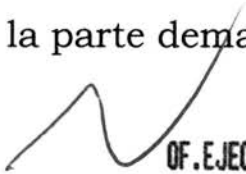
DDOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO
OVIEDO

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, presento la correspondiente liquidación del crédito conforme lo indica la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2016, en su numeral Tercero.

Pongo en consideración del Juzgado y de la parte demandada.

Del Señor Juez,


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35931 30-OCT-'17 12:46



CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Suba
T.P. 204.699 del C.S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hay 31102017

Observaciones: _____

1 (ta) Secretario (a) D. D. D. (2)

DE EJEC. CIVIL. BOGOTÁ

2017-10-31 15:40

61

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Noviembre dos de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2015/924- 73

Para resolver, por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito que presenta la parte actora (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá, D.C. Noviembre dos de dos mil diecisiete
Bogotá, D.C. Noviembre 03 de 2017
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

NO EFECTUARSE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá, D.C. Noviembre 03 de 2017
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21112017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

(a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

11001 073 2015 00924

Para resolver, como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el despacho imparte su APROBACIÓN en la suma de \$12.075.840.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2.017

Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am



Yelis Yael Tirado Maceno

Secretario

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

63

Señor:

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

13E011
5/21-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

97927 3-AUG-18 12:35

te 10z 2 F 644

Ref.:

RADICACIÓN No.:

11001 40 03 073 2015 00924 00

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DEMANDADOS:

MARCO TULIO OVIEDO BECERRA Y OTRA

D2SP 3

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, apoderado judicial de los demandados, señores **MARCO TULIO OVIEDO BECERRA** y **JESÚS BECERRA DE OVIEDO**, acudo comedidamente ante su Honorable Despacho para solicitarle declarar sin validez ni efecto las decisiones adoptadas mediante el auto de fecha 22 de noviembre de 2017, notificado mediante Estado número 205 del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito, por considerar que si bien es cierto la liquidación presentada por la parte actora no fue objetada, no lo es que la misma se encuentra ajustada a derecho, veamos porque:

En la liquidación del crédito objeto de censura se incluyeron y calcularon intereses sobre la suma de \$ 3'.669.840.00, por concepto de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados y dejados de pagar en de los meses de enero a diciembre de 2014, intereses que no fueron incluidos ni ordenado su pago en el mandamiento de pago librado en el asunto mediante auto del 15 de mayo de 2015, notificado mediante Estado número 36 del día 20 del mismo mes y año, ni en el auto del 29 de septiembre de 2016, notificado mediante Estado número 50 del día 3 de octubre del mismo año, razón por la cual resulta contrario a derecho su cobro.

Es de aclarar que solamente se libro mandamiento de pago por intereses moratorios sobre la suma de \$1'.200.000.00 m/te., correspondientes a los cánones de arrendamiento presuntamente dejados de pagar por los demandados desde el mes de septiembre a diciembre de 2013. (Numerales 1 y 2 del auto de fecha 15 de mayo de 2015, Folio 18).

Ante análoga situación, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, en auto del 26 de febrero de 2008. Radicación No. 28828, "... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros,

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ

ABOGADO

64

menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe entenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartase la Corte de los efectos de la mencionada decisión". Encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto del 24 de julio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia".

Y en auto, de la Sala Civil, con Radicación No. 36407 del 21 de abril de 2009, manifestó: "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe entenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartase la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Por lo anterior, le reiteramos la solicitud respetuosa al Señor Juez de decretar la invalidez y dejar sin efectos el auto que aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$ 12'.075.840.00., para en su lugar modificar la liquidación presentada por la parte actora de conformidad con las disposiciones del numeral 3., del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DECENAL

06 AGO. 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' or similar character, is written over two horizontal lines.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2018
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.064,67	\$944.613,36	\$0,00	\$2.144.613,36
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.127,10	\$972.740,45	\$0,00	\$2.172.740,45
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.064,67	\$1.001.805,12	\$0,00	\$2.201.805,12
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.466,54	\$1.031.271,66	\$0,00	\$2.231.271,66
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.614,94	\$1.057.886,60	\$0,00	\$2.257.886,60
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.466,54	\$1.087.353,15	\$0,00	\$2.287.353,15
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.504,92	\$1.115.858,06	\$0,00	\$2.315.858,06
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.455,08	\$1.145.313,15	\$0,00	\$2.345.313,15
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.504,92	\$1.173.818,06	\$0,00	\$2.373.818,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.053,16	\$1.202.871,22	\$0,00	\$2.402.871,22
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.053,16	\$1.231.924,39	\$0,00	\$2.431.924,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.115,96	\$1.260.040,35	\$0,00	\$2.460.040,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.093,67	\$1.288.434,02	\$0,00	\$2.488.134,02
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.973,64	\$1.315.107,65	\$0,00	\$2.515.107,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.651,36	\$1.342.759,02	\$0,00	\$2.542.759,02
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.558,00	\$1.370.317,02	\$0,00	\$2.570.317,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.227,94	\$1.395.544,96	\$0,00	\$2.595.544,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.546,33	\$1.423.091,29	\$0,00	\$2.623.091,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.431,47	\$1.449.522,76	\$0,00	\$2.649.522,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.265,70	\$1.476.788,46	\$0,00	\$2.676.788,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.204,69	\$1.502.993,16	\$0,00	\$2.702.993,16
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.784,50	\$1.529.777,66	\$0,00	\$2.729.777,66
01/08/2018	13/08/2018	13	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.187,79	\$1.540.965,45	\$0,00	\$2.740.965,45

Capital	\$ 300.000,00
Capitales Adicionados	\$ 900.000,00
Total Capital	\$ 1.200.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.540.965,45
Total a pagar	\$ 2.740.965,45
canones 2014	\$ 3.731.760,00
Aseo junio de 2014	\$ 472.526,00
Aseo Julio de 2014	\$ 709.970,00
Acueducto septiembre 2014	\$ 1.015.750,00
Aseo diciembre 2014	\$ 53.030,00
Acueducto diciembre 2014	\$ 226.820,00
Neto a pagar	\$ 8.950.821,45

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2018
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2013	30/09/2013	25	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$300.000,00	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.473,50	\$5.473,50	\$0,00	\$305.473,50
01/10/2013	05/10/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.071,47	\$6.544,97	\$0,00	\$306.544,97
06/10/2013	06/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$300.000,00	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$428,59	\$6.973,56	\$0,00	\$606.973,56
07/10/2013	31/10/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.714,73	\$17.688,29	\$0,00	\$617.688,29
01/11/2013	05/11/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.142,95	\$19.831,23	\$0,00	\$619.831,23
06/11/2013	06/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$300.000,00	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$642,88	\$20.474,12	\$0,00	\$920.474,12
07/11/2013	30/11/2013	24	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.429,21	\$35.903,33	\$0,00	\$935.903,33
01/12/2013	05/12/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.214,42	\$39.117,75	\$0,00	\$939.117,75
06/12/2013	06/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$300.000,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$857,18	\$39.974,92	\$0,00	\$1.239.974,92
07/12/2013	31/12/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.429,46	\$61.404,38	\$0,00	\$1.261.404,38
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.336,48	\$87.740,87	\$0,00	\$1.287.740,87
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.787,79	\$111.528,66	\$0,00	\$1.311.528,66
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.336,48	\$137.865,14	\$0,00	\$1.337.865,14
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.464,05	\$163.329,19	\$0,00	\$1.363.329,19
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.312,85	\$189.642,04	\$0,00	\$1.389.642,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.464,05	\$215.106,09	\$0,00	\$1.415.106,09
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.957,68	\$241.063,77	\$0,00	\$1.441.063,77
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.957,68	\$267.021,45	\$0,00	\$1.467.021,45
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.120,33	\$292.141,78	\$0,00	\$1.492.141,78
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.767,75	\$317.909,53	\$0,00	\$1.517.909,53
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.936,53	\$342.846,06	\$0,00	\$1.542.846,06
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.767,75	\$368.613,81	\$0,00	\$1.568.613,81
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.815,26	\$394.429,07	\$0,00	\$1.594.429,07
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.317,01	\$417.746,09	\$0,00	\$1.617.746,09
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.815,26	\$443.561,35	\$0,00	\$1.643.561,35
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.166,23	\$468.727,58	\$0,00	\$1.668.727,58
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.005,11	\$494.732,69	\$0,00	\$1.694.732,69
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.166,23	\$519.898,92	\$0,00	\$1.719.898,92
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.874,63	\$545.773,55	\$0,00	\$1.745.773,55
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.874,63	\$571.648,17	\$0,00	\$1.771.648,17
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.039,96	\$596.688,14	\$0,00	\$1.796.688,14
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.957,68	\$622.645,82	\$0,00	\$1.822.645,82
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.120,33	\$647.766,15	\$0,00	\$1.847.766,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.957,68	\$673.723,83	\$0,00	\$1.873.723,83
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.371,93	\$700.095,75	\$0,00	\$1.900.095,75
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.670,51	\$724.766,27	\$0,00	\$1.924.766,27
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.371,93	\$751.138,19	\$0,00	\$1.951.138,19
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.499,41	\$777.637,60	\$0,00	\$1.977.637,60
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.382,72	\$805.020,32	\$0,00	\$2.005.020,32
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.499,41	\$831.519,72	\$0,00	\$2.031.519,72
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.314,11	\$859.833,83	\$0,00	\$2.059.833,83
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.314,11	\$888.147,94	\$0,00	\$2.088.147,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.400,75	\$915.548,69	\$0,00	\$2.115.548,69

66

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 073 2015 00924

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte pasiva, el Despacho procedió a revisar la liquidación aprobada por el Juzgado de Origen y, advirtiéndolo que en la misma se liquidaron intereses moratorios por los cánones de arrendamiento causados durante el año 2014, pese a que el mandamiento ejecutivo no se incluyó orden de pago por tales sumas, el Juzgado procedió, de oficio, a modificarla en los términos de la tabla que sigue.

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el auto de 22 de noviembre de 2017, (Fl.62, Cdn.1) y, en su lugar se dicta el presente proveído.

Total Capital	\$ 1.200.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.540.965,45
Cánones 2014	\$ 3.731.760,00
Aseo junio de 2014	\$ 472.526,00
Aseo Julio de 2014	\$ 709.970,00
Acueducto septiembre 2014	\$ 1.015.750,00
Aseo diciembre 2014	\$ 53.030,00
Acueducto diciembre 2014	\$ 226.820,00
Neto a pagar	\$ 8.950.821,45

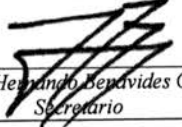
Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 13 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No
141 hoy 14 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No 11001400307320150092400

DTE: JULIA EVA AMAYA SALAZAR

DDOS: JESUS BECERRA DE OVIEDO y MARCO TULIO OVIEDO

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, solicito a usted se sirva expedir a mi costa copias del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

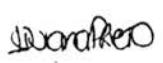
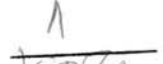
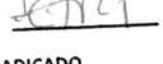
Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROBAYO
C.C. 35.512.551 de Suba
T.P. 204.699 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71354 29-OCT-'19 10:22

VIVIANA PRIETO	
F	
U	
RADICADO	
11358-45-13	



República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de Riohacha
Municipalidad de Riohacha

31 OCT 2019

Señor

Excmo. Sr. Gobernador, en el nombre de la M. P. de Riohacha, le informo que el día 30 de octubre de 2019, se realizó la entrega de los resultados de la encuesta de satisfacción de los servicios públicos, para los fines legales correspondientes.

Secretario (a)

OF. ELEC. MUN. RIOHACHA

SS-01-01-700-00-10-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

<u>Julio Eyo</u>	<u>Amaya</u>	<u>Salazar</u>	<u>41.390.268</u>
No. (s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 136 N° 100-43 Teléfono _____

APODERADO

<u>Claudia Patricia</u>	<u>Bonilla</u>	<u>Robayo</u>	<u>35512551</u> <u>T.P. 204.699</u>
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación Cra 94 D # 135 B 33 Interior 102 Teléfono 3008580863

DEMANDADO (S)

<u>Jesús</u>	<u>Becerra</u>	<u>de Oviedo</u>	<u>20.177.658</u>
<u>Harco Tulio</u>	<u>Oviedo</u>	<u>Becerra</u>	<u>79.107.169</u>
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.

Dirección Notificación. Calle 133 A N° 99 A 04 Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Claudio A. Boreille
Firma Apoderado
T.P. No. 204-699.